

Estatutos de la
Asociación Española de Empresas Integradoras de
QlikView - AEIQ

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. Con la denominación “Asociación Española de Empresas Integradoras de QlikView - AEIQ”, se constituye una asociación, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la asociación se establece en la ciudad de Madrid en la dirección C/ Unanimidad, 29 – 3ºG, sin perjuicio de que éste pueda ser variado en interés de la Asociación. Igualmente, y con el objeto de mejor desarrollo de los fines de la misma, se podrán crear delegaciones territoriales.
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar sus actividades la asociación es España.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA, COMIENZO DE ACTUACIONES Y DURACIÓN TEMPORAL

1. La Asociación tendrá personalidad jurídica conforme a lo determinado por el artículo 5.2 de la Ley 1/2002.
2. La Asociación se registrará por las normas contenidas en sus Estatutos y en sus Reglamentos de Régimen Interior si los hubiere y, subsidiariamente, por las disposiciones legales en vigor que sean de aplicación, sometiéndose a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española.
3. La Asociación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la asociación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, y una vez agotados los recursos legales, la Asamblea General podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

FINES Y BENEFICIARIOS de la asociación

ARTÍCULO 3.- FINES

La asociación tendrá por objeto esencial promover, dentro de su ámbito de actuación, el mayor desarrollo de los proyectos de inteligencia y análisis de negocio mediante la utilización de herramientas business intelligence, en especial, QlikView, así como favorecer la innovación, formación, calidad y el desarrollo de las empresas y profesionales asociados, mediante el estudio, la adquisición, desarrollo, modelización, adaptación, transmisión, aplicación, intercambio y difusión del conocimiento en las materias que le son propias.

ARTÍCULO 4.- ACTIVIDADES

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la asociación realizará las siguientes actividades:

- a. Promover y desarrollar la incorporación, generación y transferencia del conocimiento en el ámbito de los proyectos de Inteligencia y análisis de negocio.
- b. Ser un referente en el sector para la obtención y difusión de la información, recopilando, centralizando, resumiendo, distribuyendo la documentación e información sobre el ámbito de actuación de la asociación.
- c. Facilitar a los jóvenes graduados el acceso a los sistemas de I+D+i en las materias afines a la gestión empresarial y servicios avanzados.
- d. Potenciar a todos los niveles las relaciones con entidades similares o de interés para el desarrollo de sus fines, en aras de promover una mayor conexión en áreas afines y fomentar el intercambio de conocimiento y experiencias.
- e. Asesorar y asistir a las empresas y organismos públicos en temas relativos al ámbito técnico - profesional de actuación de la asociación.
- f. Realizar acciones promocionales y de sensibilización a nivel local, nacional e internacional que contribuyan a la difusión del conocimiento en el ámbito profesional de actuación de la asociación.
- g. Desarrollar y difundir metodologías y técnicas para la optimización de los procesos de implantación de soluciones QlikView.
- h. Promover la implantación de políticas de calidad en la prestación de los servicios por parte de los asociados.

- i. En líneas generales, favorecer todas aquellas acciones encaminadas a la promoción, generación y transferencia del conocimiento más avanzado y últimas tendencias en el ámbito de business intelligence y QlikView.

Y cualquier otra actividad de interés para sus fines que los Órganos de Gobierno de la Asociación consideren conveniente desarrollar por el equipo propio de la asociación o mediante la contratación de servicios externos.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS DE LOS SOCIOS

Podrán ser socios de la asociación:

- i. **Socios Honoríficos:** que engloba aquellas personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio que se distinga en el apoyo o colaboración que presten a la asociación, y que a tal fin así sean declarados por el órgano competente de la asociación.
 - ii. **Socios Numerarios:** reservada a las personas físicas con capacidad legal bastante o personas jurídicas que desarrollen una actividad empresarial que directa o indirectamente se relacione con los fines de la asociación, y que estén capacitadas para participar activamente en la consecución de dichos fines, y a aquellas instituciones de reconocido prestigio que desarrollen actividades relevantes y de interés para la asociación. Se incluyen aquí entes u organismos públicos, así como corporaciones de derecho público (colegios profesionales, cámaras de comercio, etc.) o entidades sin ánimo de lucro (Asociaciones, Institutos Tecnológicos, etc.) que posean interés en el desarrollo y fomento del sector y su ámbito profesional tal y como se recoge en los Estatutos.
1. Los órganos de gobierno, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Asociación, actuarán con criterios objetivos, de imparcialidad y no discriminación.

ARTÍCULO 6.- LOS SOCIOS: ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN, DERECHOS Y DEBERES Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN

1. **Adquisición de la condición de socio:**
 - a. Quienes deseen pertenecer a la asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, en el que se hará constar su voluntad formalmente adoptada, y en su caso, la persona física facultada para asistir a las reuniones de la asociación. Esta solicitud de ingreso se acompañará de la documentación que, en su caso, reglamentariamente se estipule.

- b. La resolución provisional sobre la admisión del socio será llevada a cabo por una Comisión Delegada permanente, formada por el Presidente y dos vocales del Consejo Rector nombrado a tal efecto, comunicando su decisión y los criterios seguidos al Consejo Rector y elevando la misma a la Asamblea General para su ratificación en la primera reunión que se celebre.
- c. La presentación de la solicitud de ingreso implica la aceptación expresa y formal por parte de la persona o entidad solicitante de los presentes Estatutos, de los Reglamentos de Régimen Interno (si los hubiera), de todas las decisiones tomadas válidamente por los órganos de gobierno, así como las obligaciones que se deriven de ello.
- d. El ingreso en la asociación tendrá efecto desde la fecha de la notificación por escrito al interesado, y del correspondiente pago de las aportaciones que reglamentariamente se establezcan para el sostenimiento económico de la asociación. En el caso de que la Asamblea revoque la decisión provisional de ingreso, será notificado por escrito del no ingreso y las causas del mismo, así como serán devueltas las aportaciones correspondientes realizadas.

2. **Derechos de los socios:** Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Ser elector y elegible para los puestos de representación y gobierno de la Asociación, mediante sufragio libre y secreto, excepto aquellos casos previstos en los estatutos en los que se disponga otra cosa.
- b. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones de la asociación y de las cuestiones que le afecten.
- c. Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea General y en los demás órganos de gobierno cuando sean miembros de los mismos.
- d. Examinar en la forma que reglamentariamente se determine, los libros de contabilidad, las actas de la asociación y la información de todo tipo que ésta pueda disponer en relación con sus fines.
- e. Conocer el objetivo y contenidos en los trabajos de investigación cooperativa que desarrollen.
- f. Proponer proyectos cooperativos para la asociación de la forma que se determine en el Reglamento de régimen Interior.
- g. Asimismo, tendrán derecho a participar en las actividades de información que la asociación organice, en las condiciones que se determinen.

- h. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudio, gestión o defensa de los intereses de la Asociación, siempre que para ello hubiese sido designado por el órgano competente.
- i. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de intereses profesionales y formular propuestas y peticiones a sus representantes, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- j. Reunirse para tratar asuntos, en que la Asociación tenga intereses directos, en los locales del mismo o en los que por ella fueran facilitados, según lo requieran las circunstancias.
- k. Utilizar las instalaciones y servicios que pueda establecer la asociación en la forma que reglamentariamente se determine.
- l. Cualquier otro reconocido o que se estableciera de forma legal, estatutaria o reglamentaria.

La plenitud de los derechos reseñados la ostentarán los socios numerarios de la asociación. Los socios honoríficos gozarán de todos estos derechos excepto los contemplados en los apartados a) y d)

3. **Deberes de los socios:** Son obligaciones de los socios de la Asociación:

- a. Cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la misma cualquiera que sea su nivel y dentro de sus respectivas competencias.
- b. Facilitar cuanta información les sea solicitada por la Asociación, siempre que no se refiera a materias confidenciales como técnicas comerciales o industriales, y cuando la información solicitada sea útil para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c. Contribuir al sostenimiento económico de la asociación, mediante el pago puntual de las aportaciones que reglamentariamente se establezcan y sean aprobadas.
- d. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión, administración o cualquiera otra para las que se requiera su presencia y fuera citado.

4. **Pérdida de la condición de asociado:** Se dejará de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- a. Por voluntad propia mediante escrito dirigido al Presidente, con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se desee la baja.

- b. Por exclusión acordada por mayoría en la Asamblea General, a consecuencia de infracción grave de los Estatutos, Reglamentos o acuerdo válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación; y, en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de Asociación.
- c. Por falta de pago de las aportaciones establecidas por la asociación, después de haber sido debidamente reclamadas por escrito.

En todos los casos de pérdida de la condición de miembro, el socio numerario deberá encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones económicas. A tal fin el Consejo Rector procederá a la determinación y valoración de aquellas obligaciones en curso que sean exigibles al asociado, el cual podrá ser obligado, incluso en vía judicial, a satisfacer su importe o prestar las garantías que el Consejo Rector estime oportunas.

La pérdida de la condición de asociado, independientemente de su causa, llevará consigo la de todos sus derechos sin excepción alguna, y sin que el excluido – en el supuesto de que ostentase la categoría de socio numerario - pueda exigir la devolución total o parcial de las cuotas o derramas satisfechas, aunque en el supuesto de que, después de la separación, se produjera la disolución y liquidación de la asociación.

ARTÍCULO 7.- APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES

Todos los rendimientos patrimoniales y resultados de explotaciones económicas de cualquier naturaleza realizadas por la Asociación, carecerán de ánimo de lucro, y serán destinados, previas las deducciones y ajustes legales correspondientes, a la realización de las actividades fundacionales en cumplimiento de fines, y a nutrir sus fondos propios, en los términos, porcentajes, cuantías y plazos de aplicación que, en cada momento, se encuentren establecidos en la normativa sustantiva vigente reguladora del derecho de asociación.

ARTÍCULO 8.- INFORMACIÓN

El Consejo Rector dará información suficiente de los fines y actividades de la Asociación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Son órganos de gobierno de esta Asociación, la Asamblea General, el Consejo Rector, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

ARTÍCULO 9.- ASAMBLEA GENERAL: NATURALEZA, CONVOCATORIA, COMPETENCIAS Y ACUERDOS

1. **Naturaleza:**

- a. La Asamblea General es el órgano de representación de los socios poseyendo facultad decisoria.
- b. La Asamblea puede ser:
 - i. Ordinaria:- Se reunirá a propuesta del Presidente o del Consejo Rector, una vez por año y dentro de los seis primeros meses del ejercicio.
 - ii. Extraordinaria:- Se reunirá a petición razonada del Presidente, del Consejo Rector o de un tercio de los miembros de la Asamblea.

2. **Convocatoria:**

- a. Las Asambleas (Ordinaria y Extraordinaria) se convocarán a través de correo electrónico a la dirección de correo que a tal fin deberán facilitar los asociados, con un plazo de quince días de antelación al día de su celebración. Dicha citación comprenderá la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea, así como el Orden del Día.
- b. La Asamblea así convocada quedará constituida por la asistencia personal o delegada de la mayoría de los asociados, en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea su número. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora. Las delegaciones deberán ser por escrito y con expresa referencia a cada Asamblea, debiendo recaer en un miembro de la misma o, en su caso, en un miembro de la persona jurídica o entidad a la que represente el delegante.
- c. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación, y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad presidirá la Asamblea el Vicepresidente primero, o el Vicepresidente segundo, en su defecto el vocal de mayor edad.
- d. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por un periodo de cuatro años mediante sufragio libre y con listas cerradas, que deberán incluir el nombre de quienes se presenten a los distintos cargos con especificación de quien haya de ocupar cada uno de los cargos (Presidente,

vicepresidentes, Tesorero y vocales por su orden, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos y pudiendo ser separados de sus cargos en cualquier momento por la Asamblea de acuerdo con los Estatutos. Si una vez expirado el plazo, no se hubiera procedido a la renovación de los cargos del Consejo Rector, los que vinieran ocupando se mantendrán en los mismos hasta nueva designación por la Asamblea, sin perjuicio de la ratificación posterior por este órgano de la gestión realizada.

3. **Competencias:** Son competencias de la Asamblea General:

- a. Ordinaria: La aprobación de la Memoria y del Estado de Cuentas del año anterior, la aprobación del plan de actividades y presupuestos ordinarios y extraordinarios del ejercicio siguiente, la elección, nombramiento y separación de sus representantes en el Consejo Rector, la aprobación de los Reglamentos de Régimen Interior, así como la ratificación de ingreso o no de nuevos socios, la revocación de la condición de socio, el establecimiento y la revisión de aportaciones económicas de los asociados según la propuesta formulada por el Consejo Rector de la asociación.
- b. Extraordinaria: Por acuerdo favorable de dos tercios de los socios presentes y representados, le corresponde la modificación estatutaria, la disolución de la Asociación. Por simple mayoría podrá proceder a la deliberación de cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Ordinaria.

4. **Acuerdos:**

- a. Los acuerdos en las Asambleas serán tomadas por la simple mayoría de votos de los miembros que, teniendo derecho al mismo, se hallen presentes o representados en la Asamblea, excepto en aquellos casos definidos en los Estatutos para los que se exija otra mayoría de votos.
- b. Los acuerdos se harán constar en actas que serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente. Las actas deberán ser aprobadas por la propia Asamblea tras su finalización, o por el Presidente, el Secretario, y dos vocales del Consejo Rector designados por la Asamblea.

ARTÍCULO 10.- CONSEJO RECTOR: NATURALEZA, COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS, CONVOCATORIAS Y ACUERDOS.

1. Naturaleza y composición:

- a. El Consejo Rector es el órgano de administración de la Asociación.
- b. El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente y 6 vocales. De entre todos los miembros del Consejo Rector, la Asamblea elegirá al Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y al Tesorero.
- c. La designación de los miembros integrantes del primer Consejo Rector, así como del Presidente del primer Consejo Rector, se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución, debiendo ser ratificada por acuerdo favorable de dos tercios de la Asamblea General Constituyente.
- d. Los vocales habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se inscribirá en el Registro de Asociaciones. Sus funciones son participar en la toma de decisiones dentro del Consejo Rector, participando en sus debates y sus votaciones con voz y con voto.
- e. En caso de cese, renuncia o dimisión de algún Vicepresidente o de ambos, así como del Tesorero, a dichos cargos, el propio Consejo Rector podrá designar de entre sus miembros a aquel o aquellos que vayan a sustituirlos en dichos cargos.
- f. Asimismo, en caso de cese, renuncia o dimisión de algún vocal del Consejo Rector, el propio Consejo, a propuesta del Presidente, podrá aprobar el nombramiento del socio concreto que pase a ocupar la vacante. El vocal así nombrado lo será de manera provisional hasta su ratificación por la Asamblea, pudiendo asistir a los Consejos con voz, pero sin voto.

2. Competencias y atribuciones del Consejo Rector:

- a. Corresponde al Consejo Rector cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Asociación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos. En concreto, y en su calidad de órgano de administración de la Asociación:
 - i. Defensa y gestión por los medios legales oportunos de los intereses de la asociación.
 - ii. Acordar la interposición de recursos de todo tipo contra actos, acuerdos y disposiciones generales que puedan afectar a los intereses de la asociación o de sus miembros.

- iii. Formular y proponer a la Asamblea General las políticas, objetivos, programas de actividades y los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la asociación, y dirigir y controlar su ejecución y cumplimiento.
- iv. Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos y los de la Asamblea General, por sí o delegando en persona o personas que al efecto designe.
- v. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y para el sostenimiento de sus servicios.
- vi. Nombrar de entre sus miembros a quienes hayan de ostentar los cargos de Vicepresidente 1º y 2º y de Tesorero.
- vii. Nombrar y contratar al Director de la asociación, delegando en él las facultades necesarias para la gestión de la asociación, así como aquellas otras que se estimen oportunas y orientar y controlar su actuación.
- viii. Aprobar las directrices para la determinación de la plantilla orgánica de la asociación, y la política salarial de los puestos de trabajo.
- ix. Administrar y disponer de los bienes y recursos de la asociación.
- x. Formular la Memoria, el Balance y las cuentas de cada ejercicio, y los presupuestos ordinarios y extraordinarios y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- xi. Instar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente.
- xii. Elaborar y proponer para su aprobación a la Asamblea General los Reglamentos de Régimen Interior.
- xiii. Elegir al Presidente y Vicepresidentes de la Asociación de entre sus miembros.
- xiv. Cuantas funciones no estuvieran explícitamente cubiertas por estos Estatutos o el Reglamento de Régimen interno, así como aquellas facultades que le fueren expresamente atribuidas por la asamblea General y por estos Estatutos.

- b. En su actuación el Consejo Rector deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad y fines de su asociación manifestados en estos Estatutos.

3. **Responsabilidades** de los miembros del Consejo Rector:

- a. Los miembros del Consejo Rector deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- b. Los miembros del Consejo Rector responderán solidariamente frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- c. Los miembros del Consejo Rector deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

4. **Sustitución, cese y suspensión** de los miembros del Consejo Rector:

- a. La sustitución, el cese y la suspensión de los miembros del Consejo Rector de la Asociación se producirá en los supuestos previstos en la legislación vigente y, además, por la pérdida de las circunstancias personales y profesionales que se tuvieron en cuenta para la elección del mismo, libremente apreciada y ratificada mediante acuerdo de la mayoría de la Asamblea General. Las circunstancias anteriores que pueden determinar la pérdida de la condición de miembro son: el vínculo de confianza entre la Asociación y el miembro que fue tenido en cuenta para el nombramiento; y la cualificación profesional del nombrado.
- b. La renuncia al cargo de miembro del Consejo Rector podrá deberse a llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- c. La sustitución, el cese y la suspensión de los miembros del Consejo Rector se inscribirán en el correspondiente Registro de Asociaciones.

1. **Forma de deliberación y adopción de acuerdos:**

- a. El Consejo Rector se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
- b. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

- c. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Consejo Rector y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
- d. El Consejo Rector quedará válidamente constituido cuando, convenientemente convocada, concurren en dicha convocatoria al menos **cuatro** de sus miembros.
- e. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
- f. De las reuniones del Consejo Rector se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- g. El cargo de miembro del Consejo Rector que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro miembro por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

ARTÍCULO 11.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en sus funciones cuando éste se encuentre ausente por cualquier razón. El Vicepresidente Primero deberá ser, en todo caso, socio numerario.

1. Son facultades del Presidente:
 - a. Presidir y convocar las reuniones de los órganos colegiados de gobierno por él presididos y dirimir los empates que se produzcan entre ellos, con voto de calidad.
 - b. Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar sus acuerdos.
 - c. Representar a la asociación ante la Administración a cualquier nivel, y en general, ante terceros, pudiendo entablar las reclamaciones y recursos que el Consejo Rector considere oportunos, y otorgar poderes notariales de representación procesal.
 - d. Designar asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos de gobierno por él presididos, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente y no se oponga el Consejo Rector por mayoría.

- e. Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.
- f. Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Director de la asociación, dando cuenta de dicha delegación al Consejo Rector.
- g. Cualquier otra que le fuera atribuida específicamente por la Asamblea, por los demás órganos colegiados de la Asociación o por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12.- TESORERO

Al Tesorero le corresponden las siguientes funciones:

1. Custodia de los fondos en la forma que disponga el Consejo Rector.
2. Custodiar los libros de caja y contabilidad.
3. Informar de la situación económica de la Asociación en las reuniones del Consejo Rector y la Asamblea y formalizará los inventarios y balances reglamentarios.

La suplencia del Tesorero corresponderá a los Vicepresidentes por su orden.

ARTÍCULO 13.- SECRETARIO

1. Actuará como Secretario el Director de la asociación, que en caso de ausencia podrá delegar en otro miembro del Consejo Rector.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Consejo Rector, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Asociación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Consejo Rector, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 15.- PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

1. El Patrimonio de la Asociación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Asociación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Consejo Rector promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Asociación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- FINANCIACIÓN

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, así como por las aportaciones de sus socios.

Asimismo, la Asociación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Formarán, por tanto, parte de los recursos financieros de la Asociación los siguientes:
 - a. Las aportaciones económicas que realicen los socios, según lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
 - b. Los ingresos que se establezcan por la prestación de determinados servicios, cuyos precios se determinarán por el Consejo Rector.
 - c. Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Asociación.
 - d. Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
 - e. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.

- f. Cualquier otro tipo de ingreso que pueda producirse y sea admitido por el Consejo Rector.
3. Queda facultado el Consejo Rector para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Asociación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación a la Asamblea General.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
5. La Asociación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
6. En la gestión económico-financiera, la Asociación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 17.- PLAN DE ACTUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General Ordinaria, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
2. El Consejo Rector elaborará y remitirá a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 18.- ORDENACIÓN Y CONTROL DEL PAGOS. DISPOSICIÓN DE FONDOS

1. El Presidente o uno de los Vicepresidentes y el tesorero, de forma mancomunada, podrá constituir en nombre de la asociación cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito o de valores, solicitar la formalización y constitución de avales bancarios, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras en nombre y representación de la Asociación.
2. Será suficiente la firma del tesorero de la asociación con la firma de cualquiera de ellos para autorizar los justificantes de ingresos de la Asociación, para las disposiciones autorizadas de fondos, y para cobrar y retirar el importe de la subvenciones a conceder por la Administración, formalizando los avales bancarios o cualquier otro tipo de garantía económica que fuere preciso realizar.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 15.- PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS

4. El Patrimonio de la Asociación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Asociación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
5. La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
6. El Consejo Rector promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Asociación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- FINANCIACIÓN

7. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, así como por las aportaciones de sus socios.

Asimismo, la Asociación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

8. Formarán, por tanto, parte de los recursos financieros de la Asociación los siguientes:
 - a. Las aportaciones económicas que realicen los socios, según lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria.
 - b. Los ingresos que se establezcan por la prestación de determinados servicios, cuyos precios se determinarán por el Consejo Rector.
 - c. Las donaciones, subvenciones, herencias y legados con que fuera favorecida la Asociación.
 - d. Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
 - e. Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.

- f. Cualquier otro tipo de ingreso que pueda producirse y sea admitido por el Consejo Rector.
- 9. Queda facultado el Consejo Rector para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Asociación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación a la Asamblea General.
- 10. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 11. La Asociación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
- 12. En la gestión económico-financiera, la Asociación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 17.- PLAN DE ACTUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- 3. Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General Ordinaria, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
- 4. El Consejo Rector elaborará y remitirá a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 18.- ORDENACIÓN Y CONTROL DEL PAGOS. DISPOSICIÓN DE FONDOS

- 3. El Presidente o uno de los Vicepresidentes y el tesorero, de forma mancomunada, podrá constituir en nombre de la asociación cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito o de valores, solicitar la formalización y constitución de avales bancarios, y en general realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras en nombre y representación de la Asociación.
- 4. Será suficiente la firma del tesorero de la asociación con la firma de cualquiera de ellos para autorizar los justificantes de ingresos de la Asociación, para las disposiciones autorizadas de fondos, y para cobrar y retirar el importe de la subvenciones a conceder por la Administración, formalizando los avales bancarios o cualquier otro tipo de garantía económica que fuere preciso realizar.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 19.- MODIFICACIÓN

1. La Asamblea General podrá modificar, por acuerdo favorable de dos tercios, los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Asociación.
2. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por la Asamblea General habrá de ser inscrita en el correspondiente Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 20.- FUSIÓN

La Asamblea General, por acuerdo favorable de dos tercios, podrá acordar la fusión de ésta con otra Asociación o entidad siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

ARTÍCULO 21.- EXTINCIÓN

1. La Asociación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Asociación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Consejo Rector bajo el control de la Asamblea General.
3. Liquidada la Asociación mediante la realización de sus activos y pasivos, el patrimonio o remanente neto resultante, se destinará a las entidades beneficiarias que se designen, teniendo en cuenta la procedencia y naturaleza de los fondos y promoviendo, en la medida que sea posible, el destino de los mismos a la consecución de fines similares.

ARTICULO 22.- REGLAMENTO ELECTORAL

1.- De la formación de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

1. La asociación se rige en su estructura interna y funcionamiento por principios democráticos.
2. La asamblea general de la asociación, convocada y constituida con carácter de electoral, elige al presidente de la Asociación y a los vocales miembros del Consejo Rector, de conformidad con el procedimiento de listas cerradas que establece en este documento.
3. El Consejo elige de entre sus miembros a quienes de entre ellos hayan de ejercer las funciones de Vicepresidentes y Tesorero.

2.- Del sistema electoral para la elección de miembros del Consejo Rector

1. Serán electores y elegibles todos los componentes de la Asamblea General, sin límite en el número de mandatos.
2. El Presidente de la Asociación así como los vocales del Consejo Rector serán elegidos mediante sufragio libre y secreto por los representantes de los miembros de la Asociación, en la Asamblea Electoral General que a tal fin convoque, mediante la adopción del Acuerdo de convocatoria del procedimiento electoral por parte del Consejo Rector o por la propia Asamblea a propuesta de éste.
3. El sistema electoral será el de listas cerradas. Toda candidatura deberá estar encabezada por un Presidente e incorporará del número de vocales que determinan los estatutos en cada momento. Actualmente: Presidente más un mínimo de 5 vocales, indicando el desempeño de cada uno de ellos.
4. A los efectos de determinar el número de miembros de la Asociación que podrán designar representantes para la Asamblea General, así como el cumplimiento de las condiciones requeridas para el ejercicio del derecho a voto, se tomará como fecha la de la adopción del Acuerdo convocando la Asamblea General Electoral.

3. Órgano responsable de la dirección del procedimiento electoral

Una vez acordada la celebración de la Asamblea Electoral General, la responsabilidad y dirección del proceso electoral corresponde al Consejo Rector, pudiendo aquel órgano colegiado dictar las Instrucciones que estime precisas en garantía del normal y correcto desarrollo del proceso, así como encomendar dicha tarea a un órgano delegado designado por el propio Consejo, el Comité Electoral, que habrá de tener un mínimo de tres miembros, uno de los cuales será el Director de la asociación.

4. Reglas procedimentales

1. Los plazos señalados por días se entienden que son laborables, excluyéndose por tanto sábados y domingos. Los plazos finalizarán a las 18:00 horas del último día del plazo señalado, excepto cuando el plazo finalice en viernes, en cuyo caso el plazo se prorrogará hasta las 12:00 horas del lunes siguiente.
2. Los escritos que se dirijan a la Asociación deberán presentarse en el Registro de la misma, bien de forma personal o por cualquier medio fehaciente y serán tramitados por el Director de la asociación.
3. Toda notificación y publicación dirigida a los miembros de la Asociación deberá comprender especificación de los extremos a que se refieren los apartados anteriores, así como la reclamación y/o recurso que en su caso proceda, órgano al que dirigir los mismos y plazo para su presentación.
4. Las Instrucciones aprobadas por el Consejo Rector o Comité Electoral serán notificadas a todos los miembros de la Asociación mediante correo electrónico o publicación en la página Web de la Asociación.

5.- El silencio de la Comisión Ejecutiva será interpretado con carácter positivo respecto de los derechos del socio y negativo en el resto de los supuestos.

5. Designación de los representantes Vocales de la Asamblea General Electoral

1. Se notificará a todos los miembros de la Asociación la Convocatoria de la Asamblea Electoral General y el nombre del representante que le corresponde como Vocal de la Asamblea General Electoral, y en su caso, especificación de la causa o causas por las que tienen impedido el ejercicio del derecho a voto.

2. Para que un miembro de la Asociación tenga derecho a voto será imprescindible:

a) Que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas y demás obligaciones económicas que deba satisfacer de conformidad con los Estatutos. A tal efecto, el Tesorero informará de los miembros que incumplen sus obligaciones económicas, expidiendo para ello la oportuna certificación.

b) Que no esté cumpliendo sanción disciplinaria que conlleve suspensión temporal del derecho de ejercicio a voto. A estos efectos, no se tomará en consideración la sanción disciplinaria cuya ejecución haya sido suspendida por órgano judicial competente que esté conociendo de la misma, salvo que se levante la suspensión o, en su caso, se confirme la sanción por dicho órgano judicial. Tampoco será impedimento para participar en el procedimiento electoral, quien aparezca como interesado en un procedimiento disciplinario en curso, sin perjuicio de lo que pueda resultar una vez finalizado el mismo.

3. En un plazo de cinco días a contar desde la notificación de la convocatoria de la Asamblea Electoral, los miembros interesados podrán relevar a su representante inscrito y designar por escrito a un nuevo representante, indicando nombre y apellidos, DNI y cargo en la empresa y acompañando certificado acreditativo del acuerdo de designación adoptado por el órgano competente para ello. En el mismo plazo se podrá regularizar la situación económica impeditiva del derecho a voto.

4. En caso de falta de subsanación correcta de la causa impeditiva del voto, o de incorrecta designación de nuevo representante, el Consejo Rector, o, en su caso, el Comité Electoral notificará a los miembros de la Asociación la inadmisión de sus representantes por no cumplirse los requisitos establecidos para ello, otorgando un plazo de dos días para la subsanación de las deficiencias detectadas.

5. Sólo se entenderán válidas las designaciones efectuadas por los miembros de la Asociación de conformidad con sus normas estatutarias. Los miembros de la Asociación que no presenten en forma y plazo designación de un nuevo representante, se entenderá que desisten de su derecho, por lo que se considerará que es representada por el representante que a dichos efectos conste previamente en la asociación.

6. Realizadas las actuaciones a que se refiere el apartado anterior, el Consejo Rector o, en su caso, el Comité Electoral confeccionará el censo electoral, comprensivo de los miembros de la Asociación con derecho a voto, su domicilio, y el nombre y apellidos de los representantes designados como Vocales de la Asamblea General Electoral.

Dicha relación constituye el censo electoral, que será entregado a todos los candidatos que lo soliciten, los cuales sólo podrán hacer uso del mismo a los únicos y exclusivos efectos de posibilitar la propaganda de sus candidaturas.

Las campañas deberán cumplir en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración hacia los contrincantes y asociados en general, así como a la propia asociación.

La Mesa Electoral contará también en el día de las elecciones con copia de dicho Censo, que incluirá en este caso a efectos de identificación el DNI de sus integrantes.

6. Plazo y forma de presentación de las candidaturas

1. Las candidaturas se han de presentar en un plazo máximo de diez días a contar desde la notificación de la convocatoria de la Asamblea Electoral.

2. Las candidaturas se presentarán en el Registro de la Asociación, con la siguiente documentación:

- Una carta del candidato a Presidente, manifestando su voluntad de concurrir al proceso electoral.

- Una relación nominal de todos los miembros de su candidatura, con fotocopia de su DNI y declaración individual de cada uno de ellos en la que conste su aceptación de su inclusión en la misma debidamente firmada por el interesado.

- Designación de un Representante oficial de la candidatura, encargado de las relaciones con el Comité Ejecutivo, con indicación de su nombre, D.N.I., domicilio, teléfono, número de fax y dirección de correo electrónico para comunicaciones. Todas las comunicaciones que deban efectuarse con dicha candidatura se llevarán a cabo en la persona y en los datos de contacto señalados.

3. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, y en un plazo de dos días el Consejo Rector, o, en su caso, el Comité Ejecutivo comunicará a los candidatos las irregularidades o deficiencias apreciadas, concediendo un plazo para la subsanación que será de dos días.

4. En caso de que las irregularidades no sean subsanadas en plazo, el candidato será excluido, lo que le será comunicado durante el día siguiente del vencimiento del plazo de subsanación. Los candidatos excluidos podrán interponer recurso ante el Consejo Rector, o en su caso, el Comité Electoral en el plazo de dos días, a contar desde la notificación de la exclusión de su candidatura, debiendo ser resuelto en el plazo de dos días desde la finalización del plazo para interponerlo.

5. Inmediatamente después de finalizado el plazo de subsanación y, en su caso, de recurso, y en todo caso dentro de los dos días siguientes, se procederá a la proclamación de los candidatos por el Consejo Rector o, en su caso, el Comité Electoral, y a la publicación de las listas correspondientes para conocimiento general de los socios.

6. El Consejo Rector, o el Comité Electoral, en su caso, aprobará el modelo de sobre y papeleta, facilitando un número suficiente de ellos para cada lista que concurra a las elecciones.

7. Proclamación automática

Si solo existiere una candidatura válida, el Consejo Rector, o, en su caso, el Comité Electoral procederá sin más y dentro de los tres días hábiles siguientes al del cierre del plazo de presentación de candidaturas, a proclamar a los integrantes de la misma como miembros del nuevo Consejo Rector, tomando posesión de los cargos los proclamados de

manera inmediata, y quedando en tal caso automáticamente desconvocada la Asamblea General Electoral prevista.

8. Constitución de la Mesa y composición de la misma

En el supuesto de que sean proclamadas dos o más candidaturas válidas, el día señalado para la votación se constituirá la Mesa Electoral, que estará compuesta por el vocal no-candidato de la Asamblea Electoral General de mayor edad, que actuará de Presidente y por los dos vocales no candidatos de menor edad, que actuarán como Interventores. El Director de la asociación actuará como Secretario de la Mesa.

9. Desarrollo de la votación

Los Vocales de la Asamblea Electoral General podrán votar personalmente previa identificación, entregando las papeletas a la Mesa Electoral para que, en su presencia, sean introducidas en la urna prevista al efecto.

El Consejo Rector o, en su caso, el Comité Electoral aprobará el modelo de delegación de voto, junto con las demás Instrucciones y requisitos formales que en su caso sean precisos para ejercer dicha delegación.

10. Votos válidos

Para que el voto sea válido cada Vocal sólo podrá votar una lista candidata. En caso contrario el voto se entenderá nulo.

Serán asimismo de aplicación las causas de nulidad previstas a tal efecto en la Ley Orgánica reguladora del Régimen Electoral General.

11. Escrutinio

El escrutinio se realizará de manera pública al finalizar la votación.

Una vez concluido el escrutinio el Presidente de la Mesa Electoral proclamará la lista elegida para Consejo Rector.

En caso de empate se repetirá nuevamente la votación a mano alzada, tras suspender el curso del procedimiento electoral al menos una hora.

Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la Mesa Electoral.

12. Toma de posesión

La lista elegida tomará posesión de sus cargos de manera inmediata.